



Centro de Investigación y Docencia
Económicas, Asociación Civil.

Comité de Transparencia

Número: ACT/CTCIDE/42/2023

Los miembros del Comité de Transparencia sesionaron el día 15 de noviembre año 2023¹, con el objeto de llevar a cabo la 42ª Sesión Extraordinaria, la cual se celebró por medios electrónicos a partir de las 15:06 horas, con la participación de todas las personas integrantes del Comité. A saber, el Comité se integra por las siguientes personas:

- Mtra. Julieta Proa Santoyo, Titular del Órgano Interno de Control en el CIDE -----
- Lic. Benjamín Jhonatan Huidobro Melgarejo, Coordinador de Administración y Finanzas e Interlocutor en Materia de Gestión Documental y Administración de Archivo en el CIDE -----
- Lic. José Antonio Trejo Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia en el CIDE -----

ORDEN DEL DÍA

1.- Lista de asistencia.

1.1. Declaratoria de Quórum.

2.- Lectura y aprobación del Orden del Día.

3.- Puntos a desahogar:

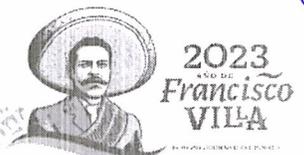
3.1. Confirmación de inexistencia de información para dar cumplimiento a la resolución del recurso de revisión RRA 11513/23 (solicitud de información No. 330004923000290, CIDE).

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En relación con el numeral 1.1 del orden del día, y con fundamento en la modificación al Reglamento Interno del Comité de Información, aprobada el 3 de diciembre de 2014, el Titular de la Unidad de Transparencia constató la legalidad del quórum, por lo que el Comité sesiona válidamente por medios electrónicos. -----

2. En cuanto al numeral 2, el Comité aprobó por unanimidad el orden del día para la presente sesión. -----

¹ De conformidad con la modificación al Reglamento Interno del Comité de Información, aprobada el 3 de diciembre de 2014





3. Con relación con el punto 3.3, se informó al Comité que la Unidad de Transparencia (UT) recibió por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) la resolución del RRA 11513/23 mediante la cual se revocó la respuesta emitida por el CIDE, y lo instruyó para que:

"(...)

Para tal propósito, es de reiterar que por medio del folio 330004923000290, la persona interesada requirió que el CIDE le concediera acceso al documento que certifique que su Consejo Académico conoció y aprobó las reformas al Estatuto General validadas por la Asamblea de Asociados a ese ente público en enero de 2022.

Con apoyo en la gestión de su Unidad de Transparencia, el sujeto obligado dijo estar imposibilitado para conceder la información requerida, dado que ya había sido declarada como inexistente. Para dar cuenta de tal supuesto, remitió a la persona interesada el acta ACT/CTCIDE/16/2023 del veintiocho de marzo del dos mil veintitrés, suscrita por los integrantes de su Comité de Transparencia.

De la lectura a la instrumental de referencia, se aprecia que el aludido órgano colegiado, en estricto acatamiento a lo resuelto por este Instituto en los diversos recursos de revisión RRA 1433/23 y RRA 1507/23, declaró formalmente la inexistencia de la información que se describe a continuación:

a) De la grabación de la sesión del Consejo Directivo del CIDE del 29 de noviembre de 2021.

b) De los documentos que certifiquen que el Consejo Académico conoció y aprobó la modificación al Estatuto General del CIDE discutida en Asamblea General del 16 de diciembre de 2022.

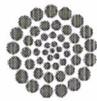
En ese sentido, no se observa la relación que existe entre la información concedida y el planteamiento formulado por la persona recurrente, pues simplemente adolece de una falta de correspondencia entre ambos.

Lo que representa un resultado infructífero en el derecho ejercido por la persona recurrente, ello si se toma en consideración que su pretensión informativa versa, como ya fue dicho, sobre el acceso a la expresión documental que certifique que el Consejo Académico conoció y aprobó las reformas al Estatuto General validadas por la Asamblea de Asociados en enero de 2022, y no así, con la grabación de la sesión del Consejo Directivo del 29 de noviembre de 2021; o bien, con aquellos documentos que certifiquen que el mencionado Consejo Académico conoció y aprobó la modificación al Estatuto General discutida en Asamblea General del 16 de diciembre de 2022.

Robustece lo anterior, lo sostenido en vía de alegatos por el sujeto obligado, pues a través de dicha fase procesal dijo allanarse al reclamo informativo de la persona recurrente, al reconocer que fue debido a un error involuntario que le envió una respuesta inadecuada.

*Luego, y vista la falta de correspondencia entre lo pedido y lo concedido en respuesta al folio 330004923000290, es que se tiene por transgrediendo el principio rector de congruencia que debe imperar en la atención a toda solicitud de acceso a la información pública, lo que habilita a este Instituto a calificar como **fundado** el agravio expresado por la persona recurrente.*

En función de lo expuesto, y tras evidenciarse la inconsistencia de la respuesta que por esta vía se recurrente, es procedente ordenar al sujeto obligado que, atendiendo al principio de congruencia atienda el planteamiento contenido en el folio 330004923000290, labor para la cual deberá, en términos de lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, agotar la búsqueda del documento demandado en las áreas competentes para para ello.



En ese sentido, es indispensable resaltar que en términos de su Estatuto General³, junto con su Manual de Organización, el sujeto obligado, para su organización y funcionamiento cuenta con las áreas y órganos que se describen a continuación:

- **La Asamblea General** que como órgano supremo del sujeto obligado será presidida por el Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología o por quien este designe. **Entre sus facultades se contempla la de reformar o adicionar el Estatuto General en el CIDE.**

Al respecto, se debe destacar que las sesiones de la Asamblea General y los acuerdos tomados en ella serán asentados en actas, que firmarán el Presidente y el Secretario, quien será propuesto por el Presidente y designado por la Asamblea General.

- **El Secretario Académico** quien entre sus facultades y obligaciones se encuentra la de formar parte de los órganos colegiados del sujeto obligado, incluyendo al Consejo Académico y al Consejo Académico Administrativo. Además, de fungir como Secretario del Consejo Académico.
- **El Director General** del sujeto obligado a quien le corresponde **asistir a las sesiones** de la Asamblea General con voz pero sin voto.
- **El Consejo Académico**, órgano colegiado interno de análisis y consulta en lo referente a las actividades académicas del sujeto obligado encargado **de conocer y aprobar toda modificación a los Estatutos de la Asociación Civil.** Se encuentra integrado por:
 - ✓ El Director General del sujeto obligado, quien lo preside;
 - ✓ El Secretario Académico, quien funge como Secretario;
 - ✓ El Secretario de Vinculación;
 - ✓ Los Directores de División;
 - ✓ El Director de la Sede Región Centro del CIDE. y
 - ✓ Un representante de la planta académica de cada División, designado por votación de los propios investigadores, de conformidad con los requisitos y procedimientos que al respecto establezca el Estatuto del Personal Académico de la Asociación.
- **La Dirección de Evaluación Académica** que tiene la atribución de **coordinar la integración de la información en las carpetas** informativas sobre los aspectos Académicos para el Comité Externo de Evaluación, Consejo Directivo y **Asamblea General de Asociados a fin de que los Directores y Secretarios del sujeto obligado cuenten con los elementos suficientes de evaluación del desempeño de la institución.**

De acuerdo con lo anterior existen elementos que nos permiten afirmar en el caso que nos ocupa, que las áreas y órganos en mención son quienes podrían brindar atención al requerimiento formulado por la persona recurrente, pues mientras éste radica en el acceso a la expresión documental que certifique que el Consejo Académico conoció y aprobó las reformas al Estatuto General validadas por la Asamblea de Asociados en enero de 2022, aquellas tienen una participación activa en el referido Consejo Académico en la porción de la que se ha dado cuenta, incluyendo la correspondiente en la Asamblea General quien también tiene intervención en reformas o adiciones al Estatuto General en el CIDE.

CUARTA. Decisión. Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, a efecto de que en atención al folio 330004923000290, turne la solicitud a todas las áreas y órganos competentes, entre los cuales no deberá omitir a la Asamblea General, Secretario Académico, Director General, Consejo Académico



y Dirección de Evaluación Académica, a fin de realizar una búsqueda exhaustiva y con criterio razonable de la expresión documental que dé cuenta de que el referido Consejo Académico conoció y aprobó las reformas al Estatuto General validadas por la Asamblea de Asociados en enero de 2022.

De localizar la información de trato, deberá conceder su acceso a la persona recurrente; sin embargo, para el caso contrario, con intervención del Comité de Transparencia, el sujeto obligado deberá emitir y hacer entrega del acta donde confirme la inexistencia de la información de manera fundada y motivada, de conformidad con el artículo 65, fracción II, concatenado con el artículo 141, ambos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora bien, toda vez que la modalidad elegida por la parte recurrente fue en medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado deberá entregar la información mediante dicha modalidad. Sin embargo, en caso de que no poseerla en dicho formato (electrónico), deberá ofrecer otras modalidades de acceso, como copia simple, copia certificada (ambas con opción de envío por medio de correo certificado) y consulta directa, tomando en consideración para los primeros dos supuestos, que la reproducción de las primeras veinte fojas deberá ser sin costo alguno, mientras que, para el último supuesto, se deberán fijar fecha y horarios suficientes para tal consulta. Asimismo, deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Lo anterior, deberá hacerlo de su conocimiento, por conducto del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.

Por lo expuesto y fundado, además, en los artículos 21; 133; 134; 148, fracción V; 156; 157; 159; 163 y 165 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto **obligado de acuerdo a lo señalado en las Consideraciones Tercera y Cuarta de la presente resolución.**

(...)" (SIC)

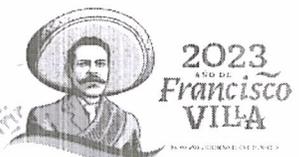
Como resultado de las respuestas de las áreas, y en cumplimiento a lo instruido por el INAI en su resolución, se presentan al Comité de Transparencia las respuestas por parte de las áreas para analizar la procedencia de la declaratoria de inexistencia de la información requerida. Lo anterior, con fundamento en los artículos 141 y 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

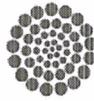
La **Dirección de General (DG)** mediante oficio DG/23/00398, en cumplimiento a la resolución de referencia (RRA 11513/23) informa lo siguiente:

(...)

En mi carácter de Presidente del Consejo Académico (Art. 10. Estatuto del Personal Académico) del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. informo que este Centro Público de investigación se rige encuentra fundamento en la Ley Federal de Entidades Paraestatales y El Código Civil Federal.

En el artículo 2,674 de dicho Código Civil. señala que la Asamblea de La Asociación es el órgano o poder supremo de la misma, condición que se perfecciona en los artículos; 13, fracción II y 17 fracción II del Estatuto General del CIDE:





Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y será presidida por el Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología o por quien éste designe. Estará integrada por los asociados y tendrá las siguientes facultades:

II 11. Reformar o adicionar el presente Estatuto;

Atento a lo anterior, la modificación realizada a los Estatutos General del CIDE del 24 de enero de 2022, fue realizada por iniciativa de la cabeza de sector CONAHCYT antes CONACYT.

En consecuencia, la intervención del Consejo Académico, como órgano colegiado interno de **análisis y consulta** en lo referente a las actividades académicas del Centro, no resulta indispensable jurídicamente para la modificación de los estatutos decretada por acuerdo de la Asamblea General de socios.

De acuerdo con dicho artículo, el poder supremo de las asociaciones reside en la Asamblea General. Condición que se perfecciona en los Artículos 13 (fracción II) y 17 (fracción I) del Estatuto General del CIDE que a la letra dicen:

Artículo 13. Los Asociados gozarán de los siguientes derechos:

II. Presentar mociones, iniciativas, estudios y proyectos a través del Consejo Directivo y del Director General de la Asociación.

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y será presidida por el Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología o por quien éste designe. Estará integrada por los asociados y tendrá las siguientes facultades:

I. Reformar adicionar el presente Estatuto;

En virtud de lo anterior, en apego al derecho humanos a la información, confirmo por este medio que, a la fecha, resulta inexistente documento alguno que certifique que el Consejo Académico conoció y aprobó las reformas al Estatuto General en enero de 2022, y ante ellos es inoperable generar un documento ad hoc para tal fin, como ya se mencionó es la Asamblea General de Asociados el órgano supremo generador, en su caso de documento relativo al asunto de interés del peticionario.

(...)"

La **Secretaría Académica (SA)** mediante oficio SA/23/00234, en cumplimiento a la resolución de referencia (RRA 11513/23) informa lo siguiente:

("...)

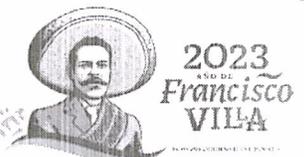
En mi carácter de Secretario del Consejo Académico (Art. 10. Estatuto del Personal Académico) del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. que a la letra dice:

"Artículo 10. El Consejo Académico será presidido por el Director General, y fungirá como secretario del mismo el Secretario Académico, quien lo presidirá en caso de ausencia plenamente justificada del Director General."

Se informo que, en el Estatuto General de este Centro en su texto previo a las reformas de 2022, el cual se encuentra manifestado desde la reforma de 2019 dice lo siguiente.

Artículo 40. El Consejo Académico es el órgano colegiado interno de análisis y consulta en lo referente a las actividades académicas del Centro. (Texto Vigente previo a las reformas de 2022, el cual se encuentra manifestado desde la reforma de 2019)

Además, este Centro Público de investigación se rige se encuentra fundamento en la Ley Federal de Entidades Paraestatales y El Código Civil Federal. En el artículo 2,674 de dicho Código Civil, señala que la Asamblea de La Asociación es el órgano o poder supremo de la misma, condición que se perfecciona en los artículos; 13, fracción II y 17 fracción II del Estatuto General del CIDE:





Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y será presidida por el Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología o por quien éste designe. Estará integrada por los asociados y tendrá las siguientes facultades: II 11. Reformar o adicionar el presente Estatuto;

Atento a lo anterior, la modificación realizada a los Estatutos Generales del CIDE del 24 de enero de 2022, fue realizada por iniciativa de la cabeza de sector CONAHCYT antes CONACYT. En consecuencia, la intervención del Consejo Académico, como órgano colegiado interno de análisis y consulta en lo referente a las actividades académicas del Centro, no resulta indispensable jurídicamente para la modificación de los estatutos decretada por acuerdo de la Asamblea General de socios.

De acuerdo con dicho artículo, el poder supremo de las asociaciones reside en la Asamblea General. Condición que se perfecciona en el Artículos 13 (fracción II) y 17 (fracción I) del Estatuto General del CIDE que a la letra dicen:

Artículo 13. Los Asociados gozarán de los siguientes derechos:

II. Presentar mociones, iniciativas, estudios y proyectos a través del Consejo Directivo y del Director General de la Asociación.

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y será presidida por el Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología o por quien éste designe. Estará integrada por los asociados y tendrá las siguientes facultades:

I. Reformar adicionar el presente Estatuto;

En virtud de lo anterior, en apego al derecho humano a la información, confirmo por este medio que, a la fecha, resulta inexistente documento alguno que certifique que el Consejo Académico conoció y aprobó las reformas al Estatuto General en enero de 2022, y ante ello es inoperable generar un documento ad hoc para tal fin, como ya se mencionó es la Asamblea General de Asociados el órgano supremo generador, en su caso de documento relativo al asunto de interés del peticionario.

(...)"

La **Secretaría de Vinculación (SV)** mediante oficio SV/300/2023, en cumplimiento a la resolución de referencia (RRA 11513/23) informa lo siguiente:

"(...)

Al respecto, y de conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 37 del Estatuto General del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. y numeral 3 del Anexo 1 del Manual de Organización del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C., se hace de su conocimiento que la Secretaría de Vinculación forma parte del Consejo Académico, órgano colegiado interno de análisis y consulta en lo referente a las actividades académicas.

Con fundamento en lo anterior, se precisa que no es requisito indispensable la aprobación del Consejo Académico de los temas tratados en la Asamblea de Asociados. Derivado de ello, dicha información no obra en los archivos físicos o electrónicos de esta Unidad Administrativa.

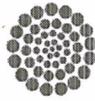
(...)"

La **Dirección de Evaluación Académica (DEA)** mediante oficio DEA/23/039, en cumplimiento a la resolución de referencia (RRA 11513/23) informa lo siguiente:

"(...)

La **Dirección de Evaluación Académica (DEA)** no participa en los procesos del Consejo Académico, entiéndase la





organización, logística y resguardo de documentos.

La función de la DEA es solicitar e integrar la información académica de las áreas sustantivas para la elaboración del Informe de autoevaluación del Centro, con la finalidad de que las autoridades del CIDE tengan una visión global de la Institución antes de presentarla a los diferentes cuerpos colegiados. En este orden de ideas, cabe aclarar que en las sesiones extraordinarias de Asamblea General de Asociados y Consejo Directivo sólo se tratan los asuntos para los cuales fueron convocadas, tal como se establece en los artículos 18 y 25 del Estatuto General; en cambio en las sesiones ordinarias de ambos Órganos de Dirección es donde se tratan los asuntos académicos y las actividades sustantivas del CIDE, dicha información es ala que hace referencia el Manual de Organización del Centro en su anexo 1, numeral 26, inciso "a".

Si bien en el RRA 11513/23 se advierte que esta Dirección "es competente para conocer, en general, sobre los documentos que certifiquen que el Consejo académico ..." por ser la responsable de integrar la información (académica) en las carpetas de la Asamblea General de Asociados; cabe aclarar que, colabora en estos procesos cuando se les instruye a participar en ellos, sin embargo, nos es una competencia del área. La DEA no fue instruida para integrar la información relacionada con la Primera sesión extraordinaria de la Asamblea General de Asociados, celebrada en enero de 2022. Finalmente, no omito señalar que la integración de la carpeta la realizó el CONAHCYT quien preside la Asamblea General de Asociados."

(...)"

El Comité de Transparencia tomó conocimiento y con el fundamento normativo anotado, en confirma la inexistencia de la información.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la cuadragésima segunda sesión extraordinaria por medios electrónicos del ejercicio dos mil veintitres Comité de Transparencia del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. a las diecisiete horas del día 16 de noviembre de 2023.

LIC. BENJAMÍN JHONATAN HUIDOBRO
MELGAREJO
COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS E INTERLOCUTOR EN MATERIA DE
GESTIÓN DOCUMENTAL Y ADMINISTRACIÓN DE
ARCHIVO

MTRA. JULIETA PROA SANTOYO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

LIC. JOSÉ ANTONIO TREJO HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

